JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO :	***NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO***
RADICACIÓN No.:	***11001 3335 012 – 2015-00834- 00***
ACCIONANTE:	***CRISTOBAL GALVIS PINEDA***
ACCIONADOS:	***NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO***

AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011
ACTA No. 359 - 19

En Bogotá D.C. a los 26 días del mes de septiembre de 2019, siendo las 10:20 A.M. la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá declara abierta la audiencia pública en la ***SALA 26*** *de la sede judicial del CAN y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:*

INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: *Jineth Zujey Gomez Calvo, se reconoce personería a la abogada de conformidad con el poder de sustitución aportado en audiencia.*

PARTE DEMANDANDA – MINISTERIO DE EDUCACIÓN FOMPREMAG Y FIDUPREVISORA S.A: *Mauricio Andrés Cabezas Triviño, se reconoce personería a la abogada de conformidad con el poder de sustitución aportado en audiencia.*

PARTE VINCULADA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ: *Laura Marcela Perilla Guarin, se reconoce personería a la abogada de conformidad con el poder de sustitución aportado en audiencia.*

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

De conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. *Saneamiento del Proceso*
2. *Decreto de Pruebas*

SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de saneamiento del proceso.

Como ninguna de las partes advierte la existencia de irregularidades, ni tampoco las observa el Despacho, queda agotada esta etapa de saneamiento.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADOS

DECRETO DE PRUEBAS

En audiencia celebrada el 27 de febrero de 2019, se ordenó requerir a las demandadas para que aportaran al proceso información relacionada con el trámite del reconocimiento de las cesantías del actor. De igual manera, para que informaran sobre la solicitud elevada para el reconocimiento de la sanción mora.

A folios 217 a 244 la Secretaria de Educación de Bogotá allega respuesta al anterior requerimiento. En igual sentido, lo hace el Ministerio de Educación Nacional a folio 245. Se incorporan las referidas documentales y se da traslado a las partes.

Revisado el plenario, se observa que los certificados de salarios vistos a folios 29 y 234 del plenario corresponden a los años 2012 y 2013, haciendo falta el del año 2014 documento indispensable para liquidar el monto de la eventual sanción.

Por lo anterior, ***SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA,*** *para que en el término de 10 días allegue el respectivo certificado de salarios correspondiente al año 2014*

Se fija fecha para audiencia de pruebas alegaciones y juzgamiento el día ***06 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 10:00 AM***

DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS

La Juez,

YOLANDA VELASCO GUTIÉRREZ
JUEZ

Parte Demandante,

JINETH ZUJEY GOMEZ CALVO

Secretaría de Educación de Bogotá,

LAURA MARCELA PERILLA GUARIN

Min. Educación y Fiduprevisora S.A,

MAURICIO ANDRÉS CABEZAS TRIVIÑO

Secretaria Ad-hoc,

FERNANDA FAGUA